

UNIÓN EUROPEA



EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

INFORME ANUAL

1995

Estrasburgo el 22 de abril de 1996

*Señor Klaus Hänsch
Presidente
del Parlamento Europeo
97-113, rue Belliard
B - 1047 Bruxelles*

Señor Presidente:

El 12 de julio de 1995, el Parlamento Europeo me eligió como primer Defensor del Pueblo de la Unión Europea. El 27 de septiembre de 1995 asumí, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el compromiso solemne de ejercer mis funciones con independencia e imparcialidad absolutas y respetar las obligaciones derivadas del cargo. En aquella fecha tomé posesión de mi cargo.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 138E del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y con el apartado 8 del artículo 3 de la Decisión del Parlamento Europeo sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones, adjunto mi informe para el año 1995.

Jacob Söderman

EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

Informe para el año 1995

Índice

PARTE I	EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO	4
I.1	ORÍGENES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO.....	4
	I.1.1 El Tratado de la Unión Europea.....	4
I.2	EL MANDATO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO	5
	I.2.1 La misión del Defensor del Pueblo.....	5
	I.2.2 Independencia.....	6
	I.2.3 Competencias de investigación.....	7
I.3	RECLAMACIONES DIRIGIDAS AL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO	7
	I.3.1 Transparencia y confidencialidad	8
	I.3.2 Admisibilidad de las reclamaciones.....	9
	I.3.3 Reclamaciones inadmisibles	10
I.4	INVESTIGACIONES POR INICIATIVA PROPIA	12
I.5	EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE REPARACIÓN DE LOS AGRAVIOS A LOS CIUDADANOS.....	12
PARTE II	EL TRABAJO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EN 1995	14
II.1	ESTADÍSTICAS Y VISIÓN DE CONJUNTO DE LOS ASUNTOS PRESENTADOS.....	15
II.2	RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS Y LOS DEFENSORES DEL PUEBLO NACIONALES	16
II.2.1	La Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo.....	16
	II.2.2 La Comisión Europea	16
	II.2.3 Los Defensores del Pueblo nacionales	17
II.3	RELACIONES PÚBLICAS.....	18
	II.3.1 Reuniones y actividades	18
	II.3.2 Campaña de información.....	18
	II.3.3 Cobertura en los medios de comunicación.....	19
	OBSERVACIONES FINALES DEL SR. SÖDERMAN	20
ANEXOS		
ANEXO A: ESTADÍSTICAS		
ANEXO B: CASOS ADMISIBLES		
ANEXO C: DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. SÖDERMAN ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA		
ANEXO D: PERSONAL		

PARTE I

EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

I.1 Orígenes del defensor del pueblo europeo

La institución del Defensor del Pueblo es conocida en todo el mundo. Tiene su origen en Suecia, país en el que la designación de un Defensor del Pueblo a cargo del Parlamento formó parte de la reforma constitucional de 1809. La razón que motivó la concesión al Parlamento del poder de designación fue garantizar la independencia del trabajo del Defensor del Pueblo con respecto al rey, el gobierno y la administración. Cuando Finlandia se convirtió en país independiente, se adoptó el sistema del Defensor del Pueblo en su primera constitución de 1919. Hasta 1953 Suecia y Finlandia fueron los únicos países que tenían un Defensor del Pueblo con competencias de ámbito general. En aquel año, Dinamarca estableció la institución del Defensor del Pueblo, seguida por Nueva Zelandia en 1962 y Noruega un año después. Con arreglo a los datos del presidente del Instituto Internacional de Defensores del Pueblo, y tomando como referencia el mes de noviembre de 1995, esta institución existía (en ocasiones bajo diferentes denominaciones) en 75 países, incluidos 27 países europeos.

La institución del Defensor del Pueblo está firmemente arraigada en los Estados miembros de la Unión. Diez países disponen de cargos nacionales de Defensor del Pueblo. En Alemania, Grecia y Luxemburgo existen comisiones parlamentarias de peticiones a nivel nacional que desempeñan una función similar. Italia tiene Defensores del Pueblo regionales y municipales y se han presentado diferentes propuestas legislativas parlamentarias para crear un cargo nacional. No obstante, por el momento, no han tenido éxito. En Bélgica existe un Defensor del Pueblo en la región flamenca y se ha promulgado la legislación necesaria para crear un cargo de Defensor del Pueblo nacional aunque todavía tiene que elegirse la persona que ha de ocuparlo.

I.1.1 El Tratado de la Unión Europea

Las raíces históricas del principio del Defensor del Pueblo y su desarrollo moderno en los Estados europeos han conducido con toda naturalidad a la idea de un Defensor del Pueblo de la Unión Europea. En 1979⁽¹⁾, el Parlamento Europeo adoptó por primera vez una resolución por la que solicitaba el nombramiento de un Defensor del Pueblo. En la década de los 80 se volvió a abordar este asunto en el seno de la Comisión Adonnino⁽²⁾. En el marco de las negociaciones que desembocaron en el Tratado de Maastricht de la Unión Europea, las propuestas de creación del cargo del Defensor del Pueblo europeo estuvieron estrechamente vinculadas a las relativas a la ciudadanía europea.

El Presidente del Gobierno español, Felipe González, presentó la idea de ciudadanía de la Unión en una carta de 4 de mayo de 1990 dirigida a los demás miembros del Consejo Europeo. Propuso asimismo la creación de los mecanismos adecuados para proteger los derechos especiales que conllevaría la condición de ciudadano europeo. Una de las posibilidades previstas consistía en el nombramiento de un Defensor del Pueblo europeo. En el mes de marzo de 1991, la delegación danesa presentó un proyecto de artículos del Tratado sobre el nombramiento del Defensor del Pueblo.

Finalmente, se alcanzó un acuerdo para incluir, en la parte del Tratado en la que se establecía la ciudadanía de la Unión, el derecho de dirigirse al Defensor del Pueblo, junto con el derecho a presentar peticiones al

(1) DO C 140 de 1979, pág. 153

(2) Una Europa de los pueblos, Boletín de la CE, suplemento 7/85

Parlamento Europeo. Cualquier ciudadano de la Unión puede presentar reclamaciones ante el Defensor del Pueblo en relación con casos de mala administración en la acción de las Instituciones u órganos comunitarios, con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro también podrá presentar reclamaciones.

El Parlamento Europeo designó formalmente al Defensor del Pueblo como el "Defensor del Pueblo de la Unión Europea"⁽³⁾. No obstante, en el uso cotidiano, se le denomina "Defensor del Pueblo europeo". Esta era la denominación que se utilizaba generalmente antes de la elección y también en el material publicado durante la fase preparatoria de la creación del cargo. Parece adecuado mantenerla en la mayoría de los casos.

I.2 El mandato del defensor del pueblo europeo

I.2.1 La misión del Defensor del Pueblo

La primera tarea, y la más vital, del Defensor del Pueblo europeo consiste en tratar casos específicos de mala administración. Ha de proporcionar un instrumento eficaz de desagravio para los ciudadanos que se ven privados de sus derechos jurídicos o que no reciben un trato administrativo adecuado por parte de instituciones u órganos comunitarios.

Asimismo, el Defensor del Pueblo ha de contribuir a proteger la posición de los ciudadanos mediante el fomento de buenas prácticas administrativas, para lo que se requiere cooperación con las autoridades administrativas para encontrar soluciones que mejoren sus relaciones con los ciudadanos.

Como ya expuso claramente la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, la protección de los derechos de los ciudadanos y el fortalecimiento de las relaciones entre las Instituciones comunitarias y los ciudadanos europeos son inseparables⁽⁴⁾.

El Defensor del Pueblo contribuye también a reducir el recurso a los Tribunales mediante el fomento de arreglos amistosos y recomendaciones para evitar los procesos judiciales.

Por último, dado los antecedentes de la creación del cargo, el Defensor del Pueblo ha de asumir la obligación de fomentar, dentro de los límites de su mandato, tanto el respecto efectivo de los derechos de los ciudadanos a todos los niveles de gobierno en la Unión como la transparencia en el trabajo de las Instituciones y órganos comunitarios.

La misión del Defensor del Pueblo está firmemente fundamentada en derecho. Su trabajo se desarrolla de conformidad con los artículos 8D y 138E del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea⁽⁵⁾ y la Decisión del Parlamento Europeo de 9 de marzo de 1994 sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones⁽⁶⁾.

A esta Decisión se hace referencia en general con la denominación "Estatuto del Defensor del Pueblo europeo".

(3) Decisión del Parlamento Europeo de 12 de julio de 1995, DO L 225 de 1995, pág. 17

(4) Informe sobre la función del Defensor del Pueblo europeo designado por el Parlamento Europeo, ponente Sr. Newman, A4-0083/94, PE 209.768/def.

(5) Artículos 20D del Tratado CECA y 107D del Tratado Euratom

(6) Decisión del PE 94/262, DO L 113 de 1994, pág. 15

La más alta autoridad en lo que a significado e interpretación del Derecho comunitario se refiere es el Tribunal de Justicia. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia establece y aplica principios del Derecho administrativo europeo que exigen, por ejemplo, que las autoridades administrativas actúen de forma coherente y de buena fe, respondan a las solicitudes y actúen a su debido tiempo, que las decisiones estén motivadas y se proporcionen explicaciones, que se respeten la proporcionalidad y las expectativas legítimas y que se apliquen procedimientos justos.

I.2.2 Independencia

En el artículo 138E del Tratado y en el artículo 9 del Estatuto se insiste en que el Defensor del Pueblo europeo debe ser completamente independiente. El Defensor del Pueblo ha de asumir, ante el Tribunal de Justicia, el compromiso solemne de ejercer sus funciones con total independencia. No solicitará ni admitirá instrucciones de ninguna persona, gobierno u órgano. Durante su mandato, el Defensor del Pueblo no podrá asumir obligaciones políticas ni administrativas ni desempeñar ninguna otra actividad profesional. Habrá de abstenerse de cualquier acto incompatible con la naturaleza de sus funciones.

El Defensor del Pueblo desempeña su misión en interés general de las Comunidades y de los ciudadanos de la Unión. Su independencia es esencial para que tanto los ciudadanos como las Instituciones y órganos comunitarios puedan confiar en la equidad e imparcialidad de su labor.

El hecho de que el Parlamento Europeo nombre al Defensor del Pueblo para toda la legislatura y de que su presupuesto figure como anexo al del Parlamento y haya de recibir el mismo trato constituyen importantes garantías de independencia.

I.2.3 Competencias de investigación

El Defensor del Pueblo europeo, al igual que los Defensores del Pueblo nacionales, no está facultado para ordenar a una autoridad administrativa que modifique una decisión o que repare un agravio, incluso si se considera que la reclamación está justificada. Si no se puede llegar a un acuerdo amistoso, el Defensor del Pueblo ha de limitarse a presentar informes y recomendaciones.

No obstante, el Defensor del Pueblo tiene amplias competencias para llevar a cabo investigaciones:

- Las Instituciones y órganos comunitarios han de facilitar al Defensor del Pueblo toda la información que éste les haya solicitado y permitirle el acceso a la documentación correspondiente.
- Los Estados miembros también habrán de facilitar al Defensor del Pueblo toda la información que pueda contribuir al esclarecimiento de los casos de mala administración por parte de Instituciones u órganos comunitarios.

Las Instituciones y los órganos comunitarios podrán negarse a facilitar información o acceso a la documentación sólo por razones de secreto debidamente justificadas. Si un Estado miembro está en posesión de documentación clasificada como secreta por disposiciones legislativas o reglamentarias, sólo se podrá acceder a la misma previo consentimiento del Estado miembro interesado. Las autoridades de los Estados miembros podrán negarse a facilitar información si ésta está cubierta por disposiciones legislativas o reglamentarias relativas al secreto o por cualquier otra disposición que impida su transmisión.

En caso de no recibir la asistencia que desee, el Defensor del Pueblo informará de ello al Parlamento Europeo, que "emprenderá las gestiones oportunas".

I.3 Reclamaciones dirigidas al defensor del pueblo europeo

Todo ciudadano de la Unión podrá someter al Defensor del Pueblo una reclamación relativa a un caso de mala administración en la acción de las Instituciones y órganos comunitarios, con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Cualquier persona, de la nacionalidad que sea, que resida en un Estado miembro podrá ejercer este mismo derecho. Una "persona jurídica" -por ejemplo, una empresa o una asociación- podrá presentar una reclamación si tiene su sede social en un Estado miembro.

Las reclamaciones podrán ser sometidas al Defensor del Pueblo por el demandante directamente o por mediación de un miembro del Parlamento Europeo. Si el demandante lo solicita, su reclamación se tratará de manera confidencial.

En el Estatuto se contemplan una serie de disposiciones sobre la manera en que el Defensor del Pueblo ha de tratar las reclamaciones. Dentro de este marco, se ha desarrollado el siguiente procedimiento:

- se acusa recibo de toda escrito identificado como reclamación mediante carta a la persona de quien emana;
- a continuación, el Defensor del Pueblo decide si la reclamación es admisible y si existen motivos para llevar a cabo una investigación;
- si la reclamación es considerada inadmisibile o si no parece haber motivos suficientes para llevar a cabo una investigación, se informa al demandante en consecuencia;

Si no se puede identificar el objeto de la reclamación, se enviará a la persona de la que procede un ejemplar del folleto "¿Cómo presentar una reclamación al Defensor del Pueblo europeo?", con el fin de ayudarlo a redactar de nuevo la reclamación.

Si procede, se aconseja a la persona de la que procede la reclamación que se dirija a otra autoridad que pueda ayudarla. Por ejemplo, se le puede aconsejar que dirija una petición al Parlamento Europeo o una denuncia a la Comisión Europea, por estar facultada para supervisar la aplicación del Derecho comunitario por parte de los Estados miembros, o a un Defensor del Pueblo nacional u órgano similar.

- si la reclamación es admisible y parece haber motivos suficientes para llevar a cabo una investigación, el Defensor del Pueblo realiza una investigación preliminar. Informa a la Institución u órgano contra el que se presenta la reclamación y le pide que emita un informe preliminar ("primer informe") sobre la reclamación en el plazo de tres meses;
- tras la recepción del primer informe, se envía una copia del mismo a la persona de la que emana la reclamación y ésta dispone de un plazo de un mes para hacer observaciones al mismo;
- tras examinar el primer informe y las observaciones al respecto de la persona de la que procede la reclamación, el Defensor del Pueblo puede decidir que no existen razones para seguir investigando o que la Institución ha actuado satisfactoriamente para resolver el asunto de que se trata. En ambos casos, se concluye el examen y se informa en consecuencia a la Institución y a la persona de la que procede la reclamación;
- si, no obstante, el Defensor del Pueblo considera que se trata de un caso de mala administración *prima facie* intenta encontrar una solución con la Institución u órgano afectado que satisfaga al reclamante. Ninguno de los casos considerados admisibles en 1995 ha alcanzado esta fase a finales de año, pero, al 31 de marzo de 1996, fecha de conclusión de este informe, se habían alcanzado unos acuerdos amistosos;
- si nuevas investigaciones llevan al Defensor del Pueblo a constatar un caso de mala administración, informa al respecto a la Institución u órgano afectado formulando, en su caso,

proyectos de recomendaciones. La Institución u órgano a que se haya dirigido habrá de transmitirle un informe detallado dentro de un plazo de tres meses;

- si la Institución u órgano afectado no ha adoptado las medidas adecuadas para resolver el asunto de que se trata, el Defensor del Pueblo envía al Parlamento Europeo y a la Institución u órgano afectado un informe en el que podrá formular recomendaciones. El Defensor del Pueblo informa a la persona de quien procede la reclamación acerca del resultado de las investigaciones, del informe motivado presentado por la Institución u órgano afectado y de las recomendaciones formuladas por él mismo.

I.3.1 Transparencia y confidencialidad

Es importante que el Defensor del Pueblo actúe de la manera más abierta y transparente posible para que los ciudadanos europeos puedan seguir y entender su labor y se pueda ofrecer un buen ejemplo a los demás. Los informes del Defensor del Pueblo al Parlamento Europeo, incluido el informe anual, se publicarán en el *Diario Oficial*. El registro de reclamaciones está abierto al público y la decisión por la que se concluye el examen de cada reclamación también estará a disposición del público.

- no obstante, las investigaciones tras el "primer informe" de una Institución u órgano se llevan a cabo en privado con el fin de garantizar la plena cooperación y fomentar la posibilidad de llegar a una solución amistosa.
- en algunos casos, el Estatuto del Defensor del Pueblo europeo exige la confidencialidad, y esto queda reflejado en el Estatuto como sigue:
- la persona de la que procede la reclamación podrá pedir que ésta sea confidencial;
- el Defensor del Pueblo podrá tener acceso a documentos calificados como secretos por Instituciones y órganos comunitarios o por Estados miembros.

En estos casos, ni el Defensor del Pueblo ni su personal podrán divulgar el contenido de dichos documentos.

- No se divulgarán ni las informaciones ni los documentos obtenidos en el marco de las investigaciones del Defensor del Pueblo, y tanto él como su personal estarán obligados a guardar discreción respecto de cualquier información que pudiera causar perjuicio al que presenta la reclamación o a otras personas afectadas.
- En la práctica, estas disposiciones significan que las reclamaciones no son confidenciales a menos que las personas de las que proceden así lo soliciten. En este caso, todos los documentos relativos a la reclamación serán considerados confidenciales. Los informes o recomendaciones al Parlamento Europeo que tengan su origen en la reclamación, así como la decisión del Defensor del Pueblo, por la que se concluye el examen de la reclamación y a la que el público tendrá acceso, serán anónimos, de manera que no se pueda identificar a la persona de la que procede la reclamación.

El Defensor del Pueblo podrá decidir también que el examen de una reclamación sea confidencial si ello es necesario para proteger información personal relativa a la persona de la que procede la reclamación o a otra persona.

I.3.2 Admisibilidad de las reclamaciones

No se requiere un procedimiento o formulario específico para presentar una reclamación, pero ha de poder identificarse tanto a la persona que presenta la reclamación como el objeto de la misma.

En el artículo 138E del Tratado y en el Estatuto del Defensor del Pueblo europeo se establecen otros criterios de admisibilidad. Estas condiciones se pueden resumir como sigue:

- el Defensor del Pueblo no podrá intervenir en las causas que se sigan ante los tribunales ni poner en tela de juicio la conformidad a derecho de las resoluciones judiciales;
- las actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia quedan excluidas de su competencia;
- la reclamación deberá presentarse en un plazo de dos años contados desde que el reclamante tuvo conocimiento de los hechos que la motivaron;
- la reclamación ha de ir precedida de las adecuadas gestiones administrativas ante las Instituciones u órganos de que se trate;
- en el caso de reclamaciones relativas a las relaciones laborales entre las Instituciones y órganos comunitarios y sus funcionarios u otros agentes, habrán de haberse agotado las posibilidades de solicitud o reclamación administrativas internas con anterioridad a la presentación de la reclamación;
- el Defensor del Pueblo sólo podrá examinar reclamaciones que se refieran a las actividades de las Instituciones y órganos comunitarios. No tendrá competencia para ocuparse de reclamaciones que se refieran a la actuación de ninguna otra autoridad o persona;
- la reclamación deberá alegar un caso de mala administración.

Mala administración

Ni en el Tratado ni en el Estatuto se define la noción de "mala administración". Es evidente que se puede hablar de mala administración si una Institución u órgano comunitario incumple los Tratados y los actos comunitarios vinculantes o si no respeta las regulaciones y principios de derecho establecidos por el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia.

Por ejemplo, el Defensor del Pueblo europeo ha de tener en cuenta la exigencia contemplada en el artículo F del Tratado de la Unión Europea por el cual las Instituciones y órganos comunitarios han de respetar los derechos fundamentales.

La mala administración engloba otras muchas prácticas como, por ejemplo:

- irregularidades administrativas
- omisiones administrativas
- abusos de poder
- negligencias
- procedimientos ilícitos
- favoritismos
- casos de disfuncionamiento o incompetencia
- discriminaciones
- retrasos injustificadas
- falta de información o negativa a facilitar información.

Esta lista no pretende ser exhaustiva. La experiencia de los Defensores del Pueblo nacionales demuestra que es mejor no intentar definir de manera rígida lo que puede constituir mala administración. En efecto, el carácter abierto de este concepto es uno de los elementos que distingue la función del Defensor del Pueblo de la de un juez.

No obstante, hay límites a la hora de definir la mala administración. Todas las reclamaciones relativas a decisiones de carácter más político que administrativo son consideradas inadmisibles, como, por ejemplo, las reclamaciones relativas a la labor política del Parlamento Europeo o de sus órganos, como decisiones de la Comisión de Peticiones. Tampoco corresponde al Defensor del Pueblo examinar las cualidades de actos legislativos de las Comunidades como reglamentos y directivas.

Incluso en el caso de que una reclamación sea técnicamente admisible, en el apartado 1 del artículo 138E del Tratado se dispone que el Defensor del Pueblo llevará a cabo solamente las investigaciones que "*considere justificadas*". De esta disposición se desprende que han de quedar excluidas las reclamaciones manifiestamente infundadas o que no parezcan presentar motivos suficientes para servir de base de nuevas investigaciones.

I.3.3 Reclamaciones inadmisibles

Si se establece una comparación con la mayoría de los Defensores del Pueblo nacionales, el Defensor del Pueblo europeo ha recibido una proporción inusualmente elevada (casi un 80%) de reclamaciones inadmisibles. La mayor parte de las mismas se refiere a supuestos casos de mala administración por parte de autoridades **nacionales**.

Del Tratado y del Estatuto del Defensor del Pueblo se desprende claramente que éste no tiene competencias para tratar estas reclamaciones. En el apartado 1 del artículo 2 del Estatuto se dispone lo siguiente:

"(...) El Defensor del Pueblo contribuirá a descubrir los casos de mala administración en la acción de las Instituciones y órganos comunitarios (...). No podrá ser objeto de reclamación ante el Defensor del Pueblo la actuación de ninguna otra autoridad o persona."

El Defensor del Pueblo no puede investigar acciones emprendidas por autoridades de los Estados miembros (ya sea a nivel nacional, regional o local), ni examinar las acciones emprendidas por organizaciones internacionales. Esta exclusión se aplica incluso cuando la autoridad afectada es competente para la aplicación de la legislación o las políticas comunitarias.

El mandato del Defensor del Pueblo se limita estrictamente a las Instituciones y órganos de la Comunidad. Las *Instituciones* se enumeran en el artículo 4 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Son las siguientes: el Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas. En los *órganos* están incluidos todos aquellos establecidos por los Tratados (por ejemplo: el Comité Económico y Social, el Banco Europeo de Inversiones, el Instituto Monetario Europeo y el futuro Banco Central Europeo y el Comité de las Regiones), además del conjunto de órganos creados mediante la legislación comunitaria (por ejemplo: la Agencia Europea de Medio Ambiente, la Fundación Europea para la Formación, la Agencia Europea de Evaluación de Medicamentos y el Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías).

En muchas de las reclamaciones contra órganos no incluidos en el mandato del Defensor del Pueblo se alega aplicación incorrecta del Derecho comunitario por parte de las administraciones nacionales.

Se refieren a una gran variedad de asuntos entre los se puede mencionar derechos a pensión, sistema tributario, derechos de residencia, prestaciones de la seguridad social, empleo, medio ambiente, reconocimiento de diplomas, vivienda y complementos familiares. Por ejemplo, en una reclamación inadmisibles (nº 90) se alegaba que las autoridades francesas se habían negado injustamente a reconocer un permiso de conducción obtenido en Portugal.

Dos reclamaciones en las que se ponía en tela de juicio resoluciones de la Comisión Europea de Derechos Humanos fueron declaradas inadmisibles porque este órgano forma parte del Consejo de Europa y no de la Unión Europea (nº 54 y 116).

De conformidad con el apartado 3 del artículo 1 del Estatuto (el Defensor del Pueblo no podrá intervenir en las causas que se sigan ante los tribunales ni poner en tela de juicio la conformidad a derecho de las resoluciones judiciales), se declararon inadmisibles las siguientes reclamaciones:

- Un periodista presentó una reclamación sobre la negativa del Consejo a comunicar las actas de sus reuniones. Simultáneamente presentó este caso ante el Tribunal de Primera Instancia (reclamación nº 110).
- Una persona que había sido despedida por la Secretaría del Consejo presentó una reclamación. No obstante, su caso ya había sido juzgado por el Tribunal de Justicia (reclamación nº 105).

La reclamación nº 281, relativa a la posición adoptada por el Parlamento Europeo con respecto a las pruebas nucleares francesas en el Pacífico, fue declarada inadmisibles porque se refería a una decisión política y no a un posible caso de mala administración. Las reclamaciones relativas a peticiones pendientes ante la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo o ya tratadas por ésta fueron declaradas inadmisibles por la misma razón (nº 36 y 39).

El requisito según el cual una reclamación debe ir precedida de las adecuadas gestiones administrativas ante las Instituciones y órganos de que se trate significa que la persona de la que procede la reclamación ha tenido que ponerse en contacto con la Institución u órgano interesado, por ejemplo, por carta o por teléfono, para permitirle que se ocupe del asunto objeto de la reclamación.

A la vista de que el cargo de Defensor del Pueblo es de creación reciente se adoptaría una actitud demasiado rigurosa si se aplicase estrictamente lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Estatuto, según el cual la reclamación deberá presentarse en un plazo de dos años contados desde que el reclamante tuvo conocimiento de los hechos que la motivaron. En la mayor parte de los sistemas de Defensores del Pueblo nacionales se puede hacer caso omiso de estos plazos cuando sea necesario en interés de la justicia. Otro aspecto digno de mención es el hecho de que el plazo de dos años contemplado en el apartado 4 del artículo 2 del Estatuto sólo se aplica a las reclamaciones dirigidas al Defensor del Pueblo y no a sus investigaciones por iniciativa propia. No obstante, se declaró inadmisibles una reclamación (nº 47) presentada por un antiguo funcionario en relación con un conflicto con el Parlamento que se remontaba a 1982.

En términos generales, a la hora de interpretar los criterios de admisibilidad ha de tenerse en cuenta que, en virtud de los artículos 8D y 138E del Tratado, se crean derechos para los ciudadanos europeos. Por otra parte, es importante recordar que el Defensor del Pueblo no está facultado para anular una decisión u ordenar a una Institución u órgano que desagravie de una forma u otra a la persona que presenta una reclamación. Sus competencias consisten en investigar y elaborar informes y recomendaciones. En este contexto, un enfoque excesivamente técnico o legalista de la admisibilidad de reclamaciones sobre posibles casos de mala administración por parte de Instituciones u órganos comunitarios sería inadecuado. Por ejemplo, si existen dudas acerca de si se ha mantenido un contacto previo suficiente o de si se ha de aplicar el plazo estipulado, aquellas han de resolverse normalmente en favor de la persona que presenta la

reclamación. Si una reclamación se declara inadmisibles sin razón, se ponen en peligro los derechos de los ciudadanos. Las consecuencias de un posible error en sentido contrario son mucho menos graves.

También es importante recordar que parte de la misión del Defensor del Pueblo consiste en reforzar las relaciones entre las Instituciones de la Comunidad y los ciudadanos europeos. El objetivo de la creación de su cargo era hacer hincapié en el compromiso de la Unión dotada de una administración abierta, democrática y responsable. No se pueden mejorar las relaciones entre los ciudadanos y las Instituciones si el camino que conduce al ciudadano hasta el Defensor del Pueblo se convierte en una carrera de obstáculos plagada de objeciones técnicas que sólo un experto jurista puede franquear con éxito. Por esta razón, y aunque las Instituciones y órganos comunitarios le comuniquen sus puntos de vista, es esencial que el Defensor del Pueblo adopte las decisiones en materia de admisibilidad.

I.4 Investigaciones por iniciativa propia

En el artículo 138E del Tratado se dispone que el Defensor del Pueblo europeo llevará a cabo investigaciones "bien por iniciativa propia, bien sobre la base de las reclamaciones". No todos los Defensores del Pueblo nacionales pueden llevar a cabo investigaciones por iniciativa propia. En el caso del Defensor del Pueblo europeo, esta posibilidad es particularmente adecuada ya que los ciudadanos pueden estar menos al corriente de sus derechos en relación con las Instituciones y órganos comunitarios que en relación con las autoridades administrativas nacionales.

No obstante, la función esencial del Defensor del Pueblo es ocuparse de las reclamaciones que recibe. El derecho a llevar a cabo investigaciones por iniciativa propia, aunque es importante, no debe aplicarse con demasiada frecuencia. Por ejemplo, podría ponerse en práctica cuando una serie de reclamaciones se centran en un órgano específico o en un tipo particular de actividad administrativa que permite pensar en la conveniencia de llevar a cabo una investigación de carácter más general.

I.5 El defensor del pueblo y otros procedimientos de reparación de los agravios a los ciudadanos

El Defensor del Pueblo no es la única persona competente para garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos con arreglo al Derecho comunitario y reparar sus agravios. La creación de un sistema eficaz y global de protección y desagravio requiere que el Defensor del Pueblo establezca buenas relaciones de trabajo con otros órganos. En particular, es necesario que exista una confianza mutua y contactos regulares entre el Defensor del Pueblo y las siguientes instituciones:

El Parlamento Europeo

- Aunque es nombrado por el Parlamento y ha de presentar sus informes al Parlamento, el Defensor del Pueblo lleva a cabo su misión con plena independencia. Su función es independiente de los mecanismos de control del Parlamento.
- Además de los mecanismos tradicionales como las preguntas y la censura, la función del Parlamento en materia de peticiones está establecida desde hace tiempo. El derecho del Parlamento a recibir peticiones "*sobre un asunto propio de los ámbitos de actuación de la Comunidad*" quedó formalmente reconocido en el Tratado de la Unión Europea y contemplado en el artículo 138D del Tratado CE. Tanto el derecho de petición ante el Parlamento Europeo como el derecho a dirigirse al Defensor del Pueblo están contemplados en el mismo artículo (8D), en la parte del Tratado relativa a la ciudadanía de la Unión. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo y la Comisión de Peticiones del Parlamento están concebidos como instituciones complementarias.

- Las enmiendas de Maastricht al Tratado CE también dieron la posibilidad al Parlamento de constituir *una comisión temporal de investigación para examinar, sin perjuicio de las competencias que el presente Tratado confiere a otras Instituciones u órganos, alegaciones de infracción o de mala administración en la aplicación del Derecho comunitario (...)*.

La Comisión

- La Comisión es el garante de la aplicación de las disposiciones del Tratado y de las medidas adoptadas por las Instituciones en virtud del mismo. Con tal fin, la Comisión es competente para recurrir al Tribunal de Justicia. Desde la perspectiva del ciudadano, el control de la Comisión se lleva a cabo a través de un sistema informal de denuncias relativas fundamentalmente a las actividades de los Estados miembros. Para facilitar la presentación de las denuncias, la Comisión ha publicado en el *Diario Oficial*⁽⁷⁾ un formulario-tipo.

El Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia

- El Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia son competentes para garantizar la interpretación y aplicación adecuadas del Derecho comunitario por parte de los Estados miembros y las Instituciones. El Tribunal de Primera Instancia es particularmente competente para casos presentados por particulares (personas físicas o jurídicas) en contra de las decisiones de las Instituciones comunitarias.

Los tribunales nacionales y otras instituciones nacionales también desempeñan una importante función a la hora de garantizar la ejecución y aplicación correctas del Derecho comunitario. Los Defensores del Pueblo nacionales y otros órganos similares también son particularmente importantes.

(7) DO C 26 de 01.02.1989, pág. 6

PARTE II

EL TRABAJO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EN 1995

El 12 de julio de 1995, el Parlamento Europeo eligió al Sr. Jacob Söderman como primer Defensor del Pueblo de la Unión Europea. A comienzos del mes de septiembre, el Sr. Söderman comenzó a ocuparse de las cuestiones prácticas relacionadas con el establecimiento de su nuevo cargo. El 27 de septiembre asumió ante el Tribunal de Justicia el compromiso solemne exigido a un Defensor del Pueblo antes de tomar posesión del cargo. A partir de aquella fecha empezó a examinar las reclamaciones ya recibidas. En el anexo C figura el discurso que pronunció al asumir ante el Tribunal de Justicia su compromiso solemne.

El trabajo preparatorio para la creación del cargo del Defensor del Pueblo ya había comenzado bajo la autoridad del Secretario General del Parlamento Europeo y fue llevado a cabo por el Sr. Jean-Guy Giraud, antiguo Secretario del Tribunal de Justicia. Este trabajo incluyó la organización preliminar, la planificación de un sistema informatizado para el tratamiento de las reclamaciones y la impresión de un folleto titulado "El Defensor del Pueblo europeo", en el que se incluían los textos oficiales. En un primer momento, el Defensor del Pueblo contaba con la asistencia de dos personas. Posteriormente se unieron a ellas dos juristas para colaborar en el examen de las reclamaciones.

La primera tarea consistió en el establecimiento de la sede. De conformidad con el artículo 13 del Estatuto, el Defensor del Pueblo decidió establecer la sede en los edificios del Parlamento en Estrasburgo, para lo que contó con la ayuda del Secretario General del Parlamento. La sede está ubicada en el IPE II. Para las misiones en Bruselas, se ha acondicionado también una *oficina de paso* en el edificio Eastman. Con objeto de que las actividades del Defensor del Pueblo sean lo más eficaces posibles sería útil crear en Bruselas una especie de puesto avanzado con un reducido personal permanente. Evidentemente, el Defensor del Pueblo y la mayor parte de su personal seguirían en la sede del Parlamento Europeo en Estrasburgo.

En el presupuesto de 1995 se previeron 10 puestos para la oficina del Defensor del Pueblo. La provisión de los mismos fue lo más abierta y transparente posible. Los puestos vacantes se publicaron en todas las Instituciones de la Unión, en el Consejo de Europa y en todas las oficinas de los Defensores del Pueblo nacionales y órganos similares. Las designaciones se hicieron sobre la base de entrevistas a causa del carácter temporal de los puestos. Se tuvieron en cuenta las aptitudes en los ámbitos jurídico, de secretariado y lingüístico, así como los conocimientos de los diferentes entornos culturales europeos. La mayor parte del personal tomó posesión de sus cargos sólo a partir de comienzos de 1996. En el anexo D figura una lista completa del personal.

De conformidad con el Estatuto la oficina del Defensor del Pueblo es una unidad administrativa autónoma con categoría de institución para asuntos relativos a su personal y a su presupuesto. Por consiguiente, cuenta con secretaría propia y su oficina tiene un presupuesto propio, anejo al presupuesto del Parlamento y que ha de recibir el mismo trato. Durante el período preliminar tras el nombramiento del primer Defensor del Pueblo (ejercicios 1995 y 1996), el Parlamento se hizo cargo de su personal y de sus necesidades materiales. El 22 de septiembre de 1995 el Parlamento y el Defensor del Pueblo firmaron un acuerdo por el que se garantizaba este apoyo y cuya aplicación ha sido satisfactoria. A partir del ejercicio 1997, todos los gastos de funcionamiento de la Secretaría del Defensor del Pueblo serán cubiertos por su propio presupuesto. No obstante, el Parlamento Europeo seguirá facilitando la asistencia necesaria para evitar la duplicación innecesaria de personal y gastos.

II.1 Estadísticas y visión de conjunto de los asuntos presentados

En la fecha en que se eligió al primer Defensor del Pueblo europeo ya se habían registrado 53 reclamaciones, la primera de las cuales se remontaba al 8 de abril de 1994. A finales de 1995 el número total de reclamaciones registradas se elevó a 298. El 31 de marzo de 1996, fecha en que se finalizó este informe, el número total ascendía a 537.

En el anexo A figuran las estadísticas de las reclamaciones recibidas y examinadas en 1995.

De las 298 reclamaciones registradas hasta finales de 1995, aproximadamente el 45% (es decir, 131 reclamaciones) se examinaron antes del 31 de diciembre de 1995 para comprobar si eran admisibles y si existían motivos para seguir adelante con las investigaciones. Prácticamente el 80% de estas reclamaciones resultaron inadmisibles ya que no se referían a asuntos incluidos en el mandato del Defensor del Pueblo.

A las reclamaciones admisibles y suficientemente fundamentadas se les aplicó el procedimiento descrito en la primera parte del presente informe (I.3). En el anexo B figura una lista de todas las reclamaciones admisibles. A finales de 1995 no se había concluido el examen de ninguna de ellas.

Del total de 298 reclamaciones el 20% procedían del Reino Unido (la mitad de las mismas se referían de hecho a sólo dos casos), el 16% de Alemania, el 13,5% de España y el 10% de Francia. Generalmente las reclamaciones fueron presentadas por particulares y no por empresas ni asociaciones.

En el artículo 138E del Tratado se dispone que se pueden presentar reclamaciones directamente al Defensor del Pueblo o bien a través de un miembro del Parlamento Europeo. De las 298 reclamaciones registradas a finales de 1995, 8 fueron presentadas por diputados al PE.

Se recibieron 24 reclamaciones contra la Comisión Europea, 2 contra el Consejo, 3 contra el Parlamento Europeo y 1 contra otro órgano comunitario. La Comisión es la institución comunitaria que principalmente adopta decisiones con influencia directa en los ciudadanos. Por consiguiente, es normal que sea el principal objeto de las reclamaciones de los ciudadanos.

Muchas reclamaciones se referían a supuestos casos de falta de transparencia y de denegación de acceso a la información. Por ejemplo, se recibieron reclamaciones relativas al acceso a las actas del Consejo, a la lista de asistencia de los diputados al Parlamento Europeo y a la cuantía de la financiación de un programa comunitaria.

Otras reclamaciones se referían a relaciones laborales entre las Instituciones y sus agentes. Por ejemplo, se recibieron reclamaciones sobre la organización de concursos y el reclutamiento de agentes temporales o de personal en prácticas. También se recibieron reclamaciones referentes a relaciones contractuales entre las Instituciones y empresas privadas (por ejemplo, casos de rescisión brusca de contratos).

II.2 Relaciones con las instituciones comunitarias y los defensores del pueblo nacionales

II.2.1 La Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo

En virtud de los artículos 8D y 138D del Tratado CE, los ciudadanos europeos tienen derecho a presentar una petición ante el Parlamento Europeo. En el artículo 138D se dispone lo siguiente:

"Cualquier ciudadano de la Unión, así como cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a presentar al Parlamento Europeo, individualmente o asociado con otros ciudadanos o personas, una petición sobre un asunto propio de los ámbitos de actuación de la Comunidad que le afecte directamente."

En virtud de los artículos 8D y 138E se establece para estas mismas personas el derecho a recurrir al Defensor del Pueblo europeo.

En principio, corresponde al ciudadano decidir si presenta una petición al Parlamento o si se dirige al Defensor del Pueblo. No obstante, el ciudadano no siempre puede saber claramente qué acción es más apropiada en sus circunstancias. Por consiguiente, la Comisión de Peticiones y el Defensor del Pueblo han colaborado estrechamente para esclarecer sus funciones respectivas y establecer métodos de cooperación. Se ha elaborado un procedimiento para la transferencia de casos entre la Comisión de Peticiones y el Defensor del Pueblo, con el acuerdo del peticionario o de la persona que presenta la reclamación.

Se ha acordado que el Defensor del Pueblo no se ocupe de asuntos pendientes ante la Comisión de Peticiones a menos que, con el consentimiento del peticionario, la comisión los transmita al Defensor del Pueblo.

El Defensor del Pueblo tampoco se ocupará de un caso que la Comisión de Peticiones ya haya examinado y tratado a menos que existan nuevos elementos al respecto que justifiquen el recurso al Defensor del Pueblo. Por último, el Defensor del Pueblo declarará inadmisibles toda reclamación que se refiera a decisiones de la Comisión de Peticiones ya que éstas, al igual que las del Parlamento Europeo, son de carácter político.

El 30 de enero de 1996 tuvo lugar una primera reunión entre el Defensor del Pueblo y la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo. El Defensor del Pueblo comparece ante la comisión para hablar sobre su informe anual o especial y para proporcionar información general sobre su trabajo en el marco de su mandato, en caso de que así se le solicite. También puede solicitar a la comisión que le permita comparecer ante la misma.

El Defensor del Pueblo está siempre dispuesto a mantener un debate sobre las posibilidades de mejora de la cooperación entre la Comisión de Peticiones y el Defensor del Pueblo, que son órganos independientes, en beneficio de los ciudadanos europeos.

II.2.2 La Comisión Europea

Las relaciones entre el Defensor del Pueblo europeo y la Comisión Europea son particularmente importantes ya que una gran mayoría de las reclamaciones admisibles se refieren a supuestas actuaciones de mala administración de la Comisión. Por consiguiente, es esencial garantizar una relación de trabajo buena y eficaz entre ambos órganos para que se puedan examinar las reclamaciones y se puedan resolver los problemas rápidamente siempre que sea posible. A tal fin se han acordado disposiciones prácticas para los plazos de respuesta y traducción de los documentos.

Muchas de las reclamaciones dirigidas al Defensor del Pueblo se refieren a supuestos casos de aplicación incorrecta del Derecho comunitario por parte de un Estado miembro o bien de incumplimiento del mismo. Estas reclamaciones no están incluidas en el mandato del Defensor del Pueblo, pero éste puede aconsejar a la persona que presenta la reclamación que se dirija a la Comisión, institución a la que corresponde, en calidad de guardiana de los Tratados, velar por el cumplimiento por parte de los Estados miembros de las obligaciones contempladas en el Tratado. En virtud del artículo 169 del Tratado CE, la Comisión puede emitir un dictamen sobre el incumplimiento por parte de un Estado miembro de una de las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado y, si procede, recurrir al Tribunal de Justicia.

Cuando en una reclamación se alega la violación por parte de las autoridades nacionales de los derechos relativos a la ciudadanía de la Unión contemplados en la segunda parte del Tratado CE, el Defensor del Pueblo aconseja habitualmente a la persona que presenta la reclamación que dirigirá una petición al Parlamento. Si la violación parece grave también puede informar a la Comisión acerca de la reclamación.

II.2.3 Los Defensores del Pueblo nacionales

En el artículo 5 del Estatuto del Defensor del Pueblo europeo se dispone lo siguiente:

"Con vistas a reforzar la eficacia de sus investigaciones y proteger mejor los derechos y los intereses de las personas que le presenten reclamaciones, el Defensor del Pueblo podrá cooperar con las autoridades correspondientes existentes en algunos Estados miembros (...)".

Es necesario que exista una relación estrecha y permanente entre los Defensores del Pueblo nacionales y el Defensor del Pueblo europeo ya que los ciudadanos no siempre establecen una distinción clara entre los actos de las administraciones *nacionales* y los de la administración *europea*. Muchas de las reclamaciones recibidas por el Defensor del Pueblo se refieren a supuestas injusticias cometidas por autoridades administrativas nacionales. Por otra parte, los Defensores del Pueblo nacionales cada vez se ocupan más de casos relativos a la aplicación del Derecho comunitario por parte de las administraciones nacionales.

En 1995 se dieron los primeros pasos para el establecimiento de una relación de cooperación. La mayoría de los Defensores del Pueblo nacionales se reunieron con el Sr. Jacob Söderman, Defensor del Pueblo europeo, en Luxemburgo, cuando este asumió su compromiso solemne ante el Tribunal de Justicia. Asimismo, se reunieron en el marco de la quinta Conferencia de Defensores del Pueblo europeos, celebrada los días 10 y 11 de noviembre de 1995 en España (Las Palmas). En ambas ocasiones se mantuvieron debates preliminares sobre las formas que podía adoptar su futura cooperación.

Los días 12 y 13 de septiembre de 1996 se celebrará en Estrasburgo un seminario organizado por el Defensor del Pueblo europeo en el que se examinarán métodos de control de la aplicación del Derecho comunitario. Durante este seminario se debatirán disposiciones prácticas para el intercambio recíproco de información y para otras formas de cooperación. Se invitará asimismo a representantes del Parlamento, la Comisión de Peticiones y el Servicio Jurídico del Parlamento Europeo, el Consejo y su Servicio Jurídico, la Comisión y su Servicio Jurídico y el Tribunal de Justicia.

II.3 Relaciones públicas

II.3.1 Reuniones y actividades

Justo al comenzar su mandato, el 27 de septiembre de 1995, el Defensor del Pueblo mantuvo una primera reunión en Luxemburgo con sus colegas nacionales y con los presidentes de órganos similares de otros Estados miembros.

El 3 de noviembre de 1995, el Sr. BIJZAK, Defensor del Pueblo de Eslovenia, visitó al Defensor del Pueblo europeo.

Los días 7 al 9 de noviembre de 1995, el Defensor del Pueblo europeo participó en La Laguna (Tenerife, Islas Canarias) en la primera Conferencia Tricontinental de Instituciones para la Protección y el Fomento de los Derechos Humanos y pronunció el discurso de clausura de la misma.

Los días 10 y 11 de noviembre de 1995 tuvo lugar en Las Palmas la quinta Conferencia del Instituto del Defensor del Pueblo europeo, quien pronunció el discurso de apertura y expuso su función y obligaciones. El Defensor del Pueblo europeo contó con la asistencia del Sr. Jean-Guy Giraud.

El 23 de noviembre de 1995 se celebró en Roma un seminario internacional cuyo tema fue "Los ciudadanos de la Unión Europea: hacia una revisión del Tratado de Maastricht". El Defensor del Pueblo europeo presentó un documento titulado "La ciudadanía europea y los derechos en Europa: la posición actual y las propuestas de reforma". Durante su estancia en Roma, el Sr. Söderman se entrevistó con el Sr. Edilberto RICCIARDI, Subsecretario de Estado para Justicia, la Sra. Tiziana MAIOLO, Presidenta de la segunda Comisión de Justicia de la Cámara de diputados, y el Sr. Gustavo SELVA, Presidente de la primera Comisión de Asuntos Constitucionales.

Los días 27 y 28 de noviembre de 1995, el Sr. Söderman se reunió en Bruselas con el Sr. Jacques SANTER, Presidente de la Comisión, la Sra. Anita GRADIN, miembro de la Comisión para las relaciones con el Defensor del Pueblo europeo, el Sr. David WILLIAMSON, Secretario General de la Comisión, el Sr. Jürgen TRUMPF, Secretario General del Consejo, el Sr. Jean-Louis DEWOST, Director General del Servicio Jurídico de la Comisión, y el Sr. Jean-Claude PIRIS, Director General del Servicio Jurídico del Consejo.

Los días 4 y 5 de diciembre de 1995, el Sr. Söderman se reunió en Luxemburgo con directores generales del Parlamento Europeo, el Secretario de la Comisión de Peticiones y el Sr. Gregorio GARZÓN CLARIANA, Director General del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo.

II.3.2 Campaña de información

El conocimiento público de la existencia del Defensor del Pueblo y del tipo de reclamaciones de las que se puede ocupar es esencial para el desarrollo de su misión.

Un folleto con los textos oficiales sobre el Defensor del Pueblo (artículos del Tratado y el Estatuto del Defensor del Pueblo europeo) se ha publicado en todas las lenguas oficiales y se ha distribuido ampliamente.

Tanto la elección del Sr. Söderman como su toma de posesión se publicaron en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas⁽⁸⁾.

(8) DO L 225 de 1995, pág.17 y DO C 267 de 1995, pág. 16.

Se ha publicado un folleto titulado "¿Cómo dirigir una reclamación al Defensor del Pueblo europeo?", en el que se incluye un formulario-tipo para las reclamaciones. El folleto ha tenido una gran difusión a través de las oficinas nacionales del Parlamento Europeo y de la Comisión, las oficinas de los Defensores del Pueblo nacionales y órganos similares y un gran número de organizaciones interesadas en asuntos europeos. El Defensor del Pueblo también ha participado personalmente en conferencias y entrevistas y en la redacción de artículos destinados a divulgar todo lo relativo a su cargo.

II.3.3 Cobertura en los medios de comunicación

Los días 28 y 29 de junio de 1995, el Parlamento Europeo celebró en Bruselas audiencias públicas para los seis candidatos al puesto de Defensor del Pueblo europeo. El 12 de julio de 1995 se celebró la elección. Tanto las audiencias como la elección se transmitieron en directo, en cuatro lenguas, a través del satélite de la Comisión Europea. Informaron al respecto varias cadenas de televisión como, por ejemplo, France 2 y France 3, las alemanas ARD y WRD, la cadena anglófona ITN y las cadenas finlandesas MTV y YLE. Esta última también transmitió una entrevista con el Sr. Söderman.

Asimismo, la elección tuvo una amplia cobertura de prensa, en particular, en los países de donde había candidatos al puesto.

Durante el otoño de 1995 informaron acerca de la nueva institución numerosos periódicos europeos como, por ejemplo, Financial Times, The Times, The European, the Guardian, El País, The Irish Times, La Croix, Dernières Nouvelles d'Alsace, Dagens Nyheter, Sonntag, the Bulletin, Tribune pour l'Europe, Europe 7 jours, Europe, Eur'Op, EURinfo, Insider, Euclide, Eurokonsument, Il Cittadino, Donna Moderna, Turun Sanomat, Ilta-Sanomat, Iltalehti y Aamulehti. También informaron al respecto la emisora Deutsche Welle, la cadena RAI y las cadenas de televisión sueca y austriaca.

Desde comienzos de noviembre de 1995, el Sr. Söderman ha publicado con regularidad una columna en el semanario "The European".

OBSERVACIONES FINALES DEL SR. SÖDERMAN

Crear una nueva institución siempre lleva tiempo. Hay que ocuparse de muchas cuestiones prácticas y también hay que adoptar importantes decisiones de principio. Hasta el momento, el proceso de creación del cargo del Defensor del Pueblo europeo se ha desarrollado con fluidez, gracias, en parte, a la útil y cooperativa actitud adoptada por el Parlamento Europeo y su administración, la Comisión y el Consejo y otras Instituciones y órganos de la Unión.

La mejora de la calidad de la administración y, por consiguiente, el fortalecimiento de las relaciones entre la Comunidad y los ciudadanos europeos dependen en gran parte de la propia administración. Las valiosas iniciativas de la Comisión, plasmadas en la publicación de un formulario-tipo para denuncias por incumplimiento del Derecho comunitario, y del Consejo y de la Comisión al adoptar un código de conducta sobre el acceso público a los documentos⁽⁹⁾, muestran el camino hacia la consecución de una mayor transparencia y la posible elaboración de un código comunitario de buena práctica administrativa.

El elevado número de reclamaciones inadmisibles que he recibido, requiere un examen más exhaustivo. ¿Significa que el mandato del Defensor del Pueblo establecido en el Tratado es demasiado limitado? Los Defensores del Pueblo de todos los niveles reciben numerosas reclamaciones inadmisibles. Este fenómeno no es en absoluto inusual. Por otra parte, es comprensible que los ciudadanos europeos necesiten tiempo e información para comprender lo que el Defensor del Pueblo puede y no puede hacer. En mi opinión, la campaña de información lanzada con ayuda de las Oficinas de información del Parlamento Europeo y de la Comisión, y de los Defensores del Pueblo nacionales e instituciones similares, tiene una importancia crucial para el trabajo del Defensor del Pueblo en un futuro próximo.

A la hora de examinar el mandato del Defensor del Pueblo, hemos de tener en cuenta que el derecho a presentar una petición ante el Parlamento y el derecho a dirigirse al Defensor del Pueblo constituyen una posibilidad única para fomentar los derechos de los ciudadanos europeos. En los casos en los que el mandato del Defensor del Pueblo es demasiado limitado, el Parlamento Europeo (en la práctica, la Comisión de Peticiones) está a menudo facultado para intervenir.

Asimismo es importante tener en cuenta la función de la Comisión Europea como guardiana de los Tratados. El procedimiento de presentación de denuncias ante la Comisión puede ayudar considerablemente a los ciudadanos europeos a proteger sus derechos en virtud del Derecho comunitario cuando se trata de intervenciones de las autoridades nacionales.

Por último, la cooperación con Defensores del Pueblo nacionales y órganos similares, de conformidad con el principio de subsidiariedad, será fundamental para fomentar la aplicación plena y correcta del Derecho comunitario en todos los niveles de la Unión.

Por consiguiente, considero que, una vez que la nueva Institución haya acumulado experiencia a lo largo de varios años, sería adecuado examinar el mandato y las competencias del Defensor del Pueblo. Una posibilidad consistiría en debatir este asunto cuando la Comisión de Peticiones y el Parlamento reciban el informe anual del Defensor del Pueblo para el año 1998, es decir, cuando finalicen los períodos de sesiones del Parlamento de 1999.

El mandato y las competencias formales del Defensor del Pueblo europeo son únicamente un elemento del proceso para garantizar que los ciudadanos europeos disfruten de una administración abierta, democrática y responsable. El Defensor del Pueblo sólo puede tener éxito si las Instituciones y órganos comunitarios están firmemente comprometidos con estos principios y con la plena cooperación con el Defensor del Pueblo.

Mi experiencia en el cargo de Defensor del Pueblo europeo me lleva a pensar que este compromiso existe. Confío en poder seguir cooperando con los demás órganos e Instituciones comunitarios para proteger los derechos de los ciudadanos europeos y hacer progresar sus intereses.

(9) DO L 340 de 1993, pág. 41

**ESTADÍSTICAS RELATIVAS A TODAS LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS
AL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO**

	<u>Al</u> <u>31.12.1995</u>	<u>Al</u> <u>31.03.1996</u>
1. Número de reclamaciones registradas:	298⁽¹⁾	537⁽²⁾
2.a) Reclamaciones examinadas:	131	436
.Inadmisibles	102	350
.Admisibles	29	86
b) Remisión de las reclamaciones inadmisibles a:		
.Defensor del pueblo nacional/regional o Comisión de Peticiones	9	38
.Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo	10	25
.Servicio de correo del ciudadano del Parlamento Europeo		1
.Comisión Europea	3	18
.Tribunal de Justicia		1
.Tribunal de Cuentas	1	1
.Otros	2	8
. Total	25	92
3. Autores de reclamaciones admisibles:		
. Personas físicas	28	81
(de las cuales presentadas por diputados al PE)	(3)	(4)
. Personas jurídicas	1	5
4. Institución/órgano comunitario/a afectado/a por reclamaciones admisibles:		
.Parlamento Europeo	3 ^(*)	6 ^(*)
.Consejo de la Unión Europea	2	2
.Comisión Europea	24 ^(*)	78 ^(*)
.Tribunal de Justicia		
.Tribunal de Cuentas		
.Otros: Agencia Europea del Medio Ambiente (Copenhague)	1	1
5. Curso dado a reclamaciones admisibles:		
.Reclamaciones resueltas	-	3
.Reclamaciones objeto de examen	29	83
6. Resultados de las reclamaciones admisibles:		
.Solución amistosa ⁽³⁾	-	3
.Caso constatado de mala administración	-	-
.Recomendaciones enviadas a Instituciones u órganos comunitarios	-	-
.Informe enviado al Parlamento Europeo	-	-

(1) De las cuales 5 transmitidas por la Comisión de Peticiones y 15 relativas al mismo asunto

(2) De las cuales 43 relativas a un asunto y 24 a otro

(3) Se alcanzó directamente una solución entre la Institución afectada y la persona de la que procedía la reclamación

(*) Una reclamación se refiere a dos Instituciones (Parlamento Europeo y Comisión Europea)

ORIGEN GEOGRÁFICO DE LAS RECLAMACIONES Y LENGUA DE SUS AUTORES

		RECLAMACIONES		RECLAMACIONES ADMISIBLES	
		Al 31.12.95	Al 31.3.96	Al 31.12.95	Al 31.3.96
Cuantía		298	537	29	86
Distribución por países :					
1 - Países pertenecientes a la Unión Europea	Austria	4	10	1	3
	Bélgica	33	55	7	19
	Dinamarca	5	9	1	2
	Finlandia	6	16		
	Francia	32	55	1	1
	Alemania	44	75	3	4
	Grecia	6	9		1
	Irlanda	6	15	1	1
	Italia	30	46	1	3
	Luxemburgo	2	10		3
	Países Bajos	11	19	1	2
	Portugal	9	13		2
	España	37	59		2
	Suecia	11	15		
	Reino Unido	51	112	13	42
2 - Países no pertenecientes a la Unión Europea	Argelia, Colombia, República Checa, Gibraltar, Kenya, Noruega, Rumania, Eslovaquia, Suiza, EE.UU., Bosnia	11	19		1
Distribución por lenguas:					
	danés	6	10	1	3
	neerlandés	15	23	2	3
	inglés	85	189	16	51
	finés	9	22	1	2
	francés	49	85	3	10
	alemán	61	101	5	9
	griego	4	6		
	italiano	20	32	1	3
	portugués	8	9		2
	español	29	43		2
	sueco	12	17		1

RECLAMACIONES DECLARADAS ADMISIBLES EN 1995

REFERENCIA	RESUMEN
5/9.11.94/FE/B-EN	Una empresa belga organizó una Conferencia en nombre de la Comisión Europea. Poco antes del inicio de la Conferencia, la Comisión Europea la canceló y supuestamente se negó a compensar las pérdidas financieras.
11/3.1.95/DK/UK-EN	Un ciudadano británico trabajaba en una empresa con contrato en el Parlamento Europeo y tuvo que abandonar su puesto tras un supuesto desacuerdo con el servicio.
22/3.5.95/AP/DE-DE	Un ciudadano alemán solicitó en repetidas ocasiones información a la Comisión Europea sobre programas sociales comunitarios y alega nunca haber recibido respuesta alguna.
23/3.6.95/SL/UK-EN	Una ciudadana italiana solicitó información sobre concursos comunitarios en las oficinas del Parlamento y de la Comisión en Roma y alega que la información que recibió era incorrecta.
26/13.7.95/MAJQCS/FR-FR	Tres periodistas franceses deseaban consultar la lista de asistencia de los diputados al Parlamento Europeo colocada fuera del hemiciclo pero supuestamente se les prohibió el acceso.
30/19.7.95/AC/IT-IT	Un ciudadano italiano desarrolló un proyecto con contrato con el Instituto de Ispra por un período de 11 meses. Al término de su contrato supuestamente no recibió su salario.
34/21.7.95/PMK/IRL-EN	Un diputado irlandés al Parlamento Europeo se queja de la supuesta falta de acción de la Comisión, de conformidad con el artículo 34 del Tratado EURATOM, en relación con las pruebas nucleares en Polinesia.
45/26.7.95/JPB/DK-DK	Un diputado danés al Parlamento Europeo presentó una reclamación en relación con una supuesta falta de transparencia en el seno del Consejo de ministros, en particular, en lo que se refiere al secreto de las actas.
46/27.7.95/FVK/B-DE	Un ciudadano danés presentó una reclamación sobre la supuesta falta de transparencia en el reclutamiento de los agentes de la Agencia Europea de Medio Ambiente en Copenhague.
52/27.7.95/JL/B-FR	Un ciudadano belga presentó una reclamación sobre la supuesta falta de transparencia en las decisiones adoptadas por la Comisión Europea sobre los programas PHARE y TACIS.
69/16.8.95/WDR/DE-DE	Dos periodistas alemanes presentaron una reclamación sobre el mismo asunto: la imposibilidad de obtener una entrevista en la Comisión Europea en el marco de una solicitud de información acerca de una supuesta malversación de fondos comunitarios en un proyecto en Portugal.
70/16.8.95/SF/DE-DE	
71/16.8.95/JD/B-NL	Un ciudadano belga aprobó un concurso comunitario pero nunca fue reclutado; supuestamente, para ese puesto se reclutó a un agente externo.
217/8.11.95/JD/B-NL	
95/30.8.95/IMI/NL-EN	Un organismo alega que la Comisión Europea no le pagó por la organización de seminarios sobre elecciones europeas en su nombre.
104/1.9.95/IDS/B-FR	El Presidente de una empresa belga presentó una reclamación según la cual había solicitado en repetidas ocasiones información a la Comisión Europea sobre los programas del Fondo Social para minusválidos, pero supuestamente nunca recibió respuesta alguna.
111/11.9.95/NK/A-DE	Un ciudadano alemán presentó una reclamación según la cual sus cualificaciones profesionales no se tuvieron en cuenta en el examen de su candidatura para un puesto de prácticas en la Comisión Europea.
129/19.9.95/TK/B-FIN	Un candidato finlandés de un concurso comunitario presentó una reclamación sobre la supuesta falta de transparencia en el reclutamiento de traductores para el Consejo de ministros.

REFERENCIA	RESUMEN
132/21.9.95/AH/UK-EN	Dos ciudadanos británicos presentaron una reclamación sobre el supuesto incumplimiento de la Comisión Europea a la hora de llevar a cabo una investigación completa y diligente sobre la supuesta violación de la legislación comunitaria por parte del Reino Unido. Las autoridades británicas han ensanchado supuestamente la autopista M40 sin llevar a cabo la obligatoria evaluación de las repercusiones para el medio ambiente.
150/29.09.95/DL/UK-EN	
242/20.11.95/DS/UK-EN	Se han recibido otras 9 reclamaciones sobre la supuesta inacción de la Comisión Europea en relación con las pruebas nucleares francesas en Polinesia.
243/20.11.95/JF/UK-EN	
244/20.11.95/RSS/UK-EN	
246/22.11.95/JML/UK-EN	
247/22.11.95/HW/UK-EN	
248/22.11.95/DT/UK-EN	
249/23.11.95/AB/UK-EN	
250/22.11.95/GMA/UK-EN	
251/22.11.95/MG/UK-EN	

INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

SR. JACOB SÖDERMAN

LA CEREMONIA DE TOMA SOLEMNE DEL COMPROMISO

Tribunal de Justicia, 27 de septiembre de 1995

Señor Presidente del Tribunal de Justicia,

Señor Presidente del Parlamento Europeo,

Honorables miembros del Tribunal de Justicia,

Señores Defensores del Pueblo de los países miembros de la Unión Europea,

Señores Presidentes de las Comisiones Nacionales de Peticiones,

Señoras y señores invitados:

Es un gran honor para mí hacer uso de la palabra ante tan distinguida concurrencia a este solemne acto para esta nueva institución al servicio de los pueblos de Europa.

Agradezco particularmente las amables palabras del Señor Presidente del Tribunal de Justicia, como asimismo sus buenos deseos de éxito en esta misión que, como bien ha señalado, está llamada a profundizar en los ciudadanos europeos la noción de pertenencia a una Unión cada vez más sólida y solidaria en todos los ámbitos.

Usted se refirió también al valor simbólico del Defensor del Pueblo. Por lo general, los países crean la institución del Defensor del Pueblo para fortalecer y promover sus democracias y el Estado de Derecho. Así lo hizo España después de acceder exitosamente a la democracia hace casi veinte años. Esto es lo que numerosos países de América Latina y de Europa Central y Oriental han hecho recientemente. Pero, ¿por qué obró así la Unión Europea? Las actividades de la Comunidad y de la Unión siempre se han realizado conforme a derecho. Además, los europeos han tenido el derecho a presentar peticiones al Parlamento, que las ha procesado de manera activa.

La idea que gira alrededor del Defensor del Pueblo europeo ha sido promover la ciudadanía europea, tratar de facilitar a los ciudadanos su relación con la administración europea. En otras palabras, la labor del Defensor del Pueblo deberá concentrarse en ayudar a las entidades y los ciudadanos europeos a acceder a sus derechos y, al proceder de este modo, a elevar la calidad de las actividades de la administración europea desde el punto de vista humano. Esta tarea debe cumplirse con un enfoque jurídico.

Y los críticos preguntan: ¿es esto factible?, ¿tiene este Defensor del Pueblo suficientes facultades, considerando que es un sistema más débil que el Ombudsman clásico, creado en Suecia en el año mil ochocientos nueve?, ¿no es demasiado estrecho su mandato, ya que tiene solamente derecho a supervisar la mala administración en el seno de las Instituciones y organismos de la Comunidad Europea?

Estoy convencido de las facultades y el mandato del Defensor del Pueblo europeo, tomadas parcialmente del "Médiateur" francés, del "Parliamentary Commissioner" británico y del sistema nórdico, ofrecen buenas posibilidades para coronar con éxito estas tareas. Después de todo, la mayor parte del trabajo del Defensor del Pueblo europeo será argumentar de manera convincente y adecuada en pos de soluciones razonables.

Naturalmente, esta labor deberá realizarse conforme a derecho. La esencia del Derecho comunitario sobre la buena o mala administración se encuentra en los numerosos casos examinados en este mismo Tribunal de Justicia. Estos habrán de orientar el trabajo del Defensor del Pueblo y de hecho constituyen su tesoro.

Otro elemento positivo para la futura actividad es la colaboración con la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, como también con los Defensores del Pueblo y las Comisiones de Peticiones de cada país miembro, que desempeñan un importante papel en este terreno. La cooperación entre el Defensor del Pueblo europeo y estas instituciones será indispensable para fomentar una aplicación justa del derecho europeo en todos los niveles de la Unión.

Mucho se ha dicho sobre la importancia de la independencia del Defensor del Pueblo europeo. Para mí, la independencia constituye una actitud, una noción de honestidad hacia mi propio trabajo. Cuando el escritor latinoamericano Carlos Fuentes recibió el premio Príncipe de Asturias, el año pasado, decidió hablar bajo el lema "El abrazo de las culturas", y recurrió a la filosofía griega, que es la cuna de la cultura occidental, para ilustrar sus pensamientos. Refiriéndose a Píndaro, recogió tres de sus consejos:

no admires el poder,
no detestes al enemigo
y no desprecies a los que sufren.

Muchas gracias por su atención.

SECRETARÍA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

SECRETARIO GENERAL

Jean-Guy Giraud Secretario del Tribunal de Justicia (1988-1994)
 Consejero del Presidente del Parlamento Europeo (1984-1988)
 Funcionario de la Secretaría general del Parlamento Europeo (1973-1984)

JURISTAS PRINCIPALES

Ian Harden Profesor de Derecho público, Universidad de Sheffield, Reino Unido (1995-1996)
 Antiguo profesor adjunto de Derecho (1993-1995)
 Catedrático no titular (1990-1993)
 Profesor universitario (1976-1990)

Peter Dyrberg Servicio Jurídico del Parlamento Europeo (1994-1995)
 Funcionario del Tribunal de Justicia (1987-1994)
 Abogado (1985-1987)

JURISTAS

Kyriakos Tsirimiagos Funcionario jurista de la Comisión Europea - DG XXIV (1992-1995)
 Consejero en un bufete de abogados en Grecia (1990-1991)

Elena Fierro⁽¹⁾ Pasante - DG III - Relaciones Públicas e información del Parlamento Europeo (1995)

FUNCIONARIO PARA INFORMACIÓN

Ilta Helkama Funcionario de información, Oficina del Defensor del Pueblo parlamentario de Finlandia (1991-1995); Gobierno de la provincia de Uusimaa, Helsinki, Finlandia (1989-1991); Instituto de Sanidad Laboral, Helsinki, Finlandia (1986-1989)

ASISTENTES

Daniela Tirelli Funcionaria del Parlamento Europeo (1982-1995)

Francesca Mancini Funcionaria de relaciones públicas - Italia (1988-1994)
 Asistente de publicidad - Francia (1986-1987)

SECRETARIAS

Nathalie Christmann Funcionaria de la Secretaría general del Parlamento Europeo (1991-1995);
 Funcionaria de la Comisión Europea (1989-1991)

Anna Ruscitti Secretaria - Tribunal de Cuentas y Tribunal de Justicia de las CE;
 Parlamento Europeo (1993-1995);
 Agente de viajes (1983-1993)

Murielle Richardson Traductora y secretaria (1994-1995);
 Jefa de la Oficina de Recepción y coordinadora de conferencias (1983-1991)

Isabelle Foucaud⁽²⁾ Asistente de dirección de exportaciones y secretaria (1988-95)

⁽¹⁾ Asistente a tiempo parcial, otoño 1995; jurista a tiempo completo del 1 de enero de 1996 al 31 de marzo de 1996

⁽²⁾ Secretaria auxiliar